



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., marzo once (11) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CINDY PAOLA ROMERO MENDOZA
DEMANDADO	ARLES AGUDELO OSORIO Y OTRO
RADICADO	05 440 31 12 001 2018 00257 00
ASUNTO	DEJA SIN EFECTOS NOMBRAMIENTO, FIJA FECHA AUDIENCIA
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Incorpórese al expediente, el memorial allegado por la Doctora Rosa Eugenia Giraldo, en el cual manifiesta la imposibilidad de aceptar el nombramiento de curadora ad litem.

Pues bien, revisado el expediente se avizora que el Tribunal Superior de Antioquia, en providencia de 24 de septiembre de 2021, declaró la nulidad de la sentencia de primer grado dictada en el trámite de la referencia, ordenado incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y por el término de 15 días, el emplazamiento efectuado a Inversiones Ganbin S.A.S., persona jurídica que ya se encontraba representada mediante curador ad litem, la doctora Rosa María Gómez.

En tal orden, no era procedente nombrar nuevamente curador para representar a tal sociedad, por lo que se ordena dejar sin efectos las providencias del 28 de febrero y 9 de marzo hogaño.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que ya se surtió el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas emplazadas, se procederá a fijar fecha para llevarse a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y de la SS.

Esas diligencias, tal como lo expone el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se realizarán de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos.

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas por el Despacho usando las tecnologías de la información (Artículo 3 Decreto 806 de 2020).

En ese orden, de acuerdo a lo reglado en el artículo 7 ejusdem, el Juzgado, días previos a la realización de la audiencia, se comunicará directamente

con las partes a fin de informarles la herramienta tecnológica que se va a utilizar para llevar a cabo la citada diligencia.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efectos las providencias del 28 de febrero y 9 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Se fija como fecha para llevarse a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y de la SS, para el día **23 DE MARZO DE 2022, A LAS 9:30 AM.**

NOTIFÍQUESE

LC

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01acf0a1974357932531b33ac74478f986485daab33f149cb15945ec3b049cc**

Documento generado en 17/03/2022 11:28:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>